



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 152/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 152/20

Sucre, 14 de agosto del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-17, de fecha 24 de julio de 2020, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 395/2020, de fecha 21 de julio de 2020, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, SOLICITANDO LA RATIFICACIÓN DEL "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", conforme prevé el Art. 5 párrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Qué, el INFORME LEGAL N° 407/2020, de fecha 17 de julio de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, JEFE JURÍDICO a.i., Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Informe Legal "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", mismo que en el punto IV. RECOMENDACIÓN, en su parte resaltante señala lo siguiente:

"Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su Autoridad remitir antecedentes del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" celebrado dentro del Programa Intensivo de Empleo al H. Concejo Municipal para su RATIFICACIÓN en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 párrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, mediante Informe Técnico - Legal CITE: SMOT N° 639/2020 de fecha 21 de julio de 2020, "INFORME TÉCNICO -LEGAL DE LOS PROYECTOS DE ENLOSETADO INCLUIDOS DENTRO DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA ENTRE FPS Y EL G.A.M.S.", remitido y firmado por el Arq. Carlos Alberto Flores Rivera, PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T., Arq. Marcos Romero Dávalos, PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T., Arq. Jenny Lisbeth Pórcel Rossi, PROFESIONAL LÍMITES TERRITORIALES S.M.O.T., Abog. Patricia Tapia Chocllu, ABOGADO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL S.M.O.T. - G.A.M.S., vía Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de Sucre; que CONCLUYE y RECOMIENDA lo siguiente: 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto y conforme a las características técnicas, administrativas y legales del Convenio Intergubernativo de transferencia para el Programa Intensivo de Empleo, en el cual se consideran proyectos de ENLOSETADOS destinados a satisfacer la necesidad de consolidar y habilitar aquellas vías de tierra, que en época de lluvias las hace intransitables para los vecinos, es que se recomienda que el Concejo Municipal proceda con la RATIFICACIÓN del convenio antes mencionado, de acuerdo al numeral 7 del artículo 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

De igual manera se recomienda realizar las gestiones necesarias y tomar en cuenta las provisiones correspondientes para cumplir con las responsabilidades asignadas al G.A.M.S. dentro de la Cláusula Novena del Convenio.

Que, mediante Informe Técnico - Legal CITE: SMOT N° 639/2020 DE LOS PROYECTOS DE ENLOSETADOS INCLUIDOS DENTRO DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA ENTRE EL FPS Y EL G.A.M.S., para ratificación de Convenio", remitido por los Arq. Carlos Alberto Flores Rivera, PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T., Arq. Marcos Romero Dávalos, PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T., Arq. Jenny Lisbeth Pórcel Rossi, PROFESIONAL LÍMITES TERRITORIALES S.M.O.T., Abog. Patricia Tapia Chocllu, ABOGADO DE PLANIFICACION TERRITORIAL S.M.O.T. - G.A.M.S., vía Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigida a la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 152/20

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de Sucre, que describe e informe lo siguiente: 4
ANÁLISIS

El Municipio de Sucre, se encuentra dividido dentro del área urbana, en 5 distritos, donde se pueden identificar 38 distritos catastrales y 223 barrios que requieren de atención a las demandas de toda índole en busca del desarrollo territorial y mejora de la calidad de vida. Considerando los proyectos que son parte del convenio intergubernativo de Transferencia dentro del Programa Intensivo de Empleo, se tiene los siguientes:

N°	PROYECTO	MONTO (Bs.)	PLAZO (días calendario)
1	CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO J.V. LA BRISA D-4	521.446,47	45
2	CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO BARRIO AV. VICTORINO VEGA	3'712.828,60	150
3	CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO C/D J.V. JARKA PATA D-4	2'298.139,54	126
4	CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO BARRIO HONDURAS -MORRO MAGISTERIO	2'255.640,97	120
5	CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO C/D J.V. LOMAS DE ARANJUEZ D-4	3'393.467,65	110
6	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO SANTA MARÍA MICAELA - ALTO ESPAÑA	1'142.253,90	70

Todos los proyectos viales indicados anteriormente, surgen de un análisis de planificación estratégica para la gestión de proyectos de Desarrollo Social realizado por cada una de las Sub- Alcaldías (2, 3 y 4), la misma tiene en sus prioridades atender las necesidades colectivas, promover, contribuir en todo aspecto social e integral que beneficie a las juntas vecinales como lo especifica las políticas enmarcadas en la misión distrital.

De acuerdo a los informes técnicos de condiciones previas de los documentos presentados, las demandas de las juntas vecinales más cercanas a la ciudad están centradas en mejorar las vías y áreas de equipamiento existentes. En cambio, las demandas de las juntas vecinales alejadas de la ciudad tienen que ver con "urbanización" y dotación de servicios básicos.

Es así que los proyectos de Enlosetados surgen de la necesidad de los vecinos que cuentan con vías de tierra, las mismas que en época de lluvias se hacen intransitables. A efectos de satisfacer esta necesidad es que se procedió a la elaboración de los respectivos proyectos de acuerdo a los requisitos exigidos por el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado por Resolución Ministerial N° 115/2015 y la "Guía Boliviana para Diseño y Presentación de Proyectos" del Ministerio de Obras Públicas, servicios y Vivienda, Viceministerio de Vivienda y Urbanismo 2017.

6.1. CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO J.V. LA BRISA D-4

6.1.1. Ubicación

El proyecto "Construcción Enlosetado J.V. La Brisa D-4" se encuentra ubicado en la Junta Vecinal La Brisa, dentro de la jurisdicción correspondiente al Distrito D-4 perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el departamento de Chuquisaca del Estado Plurinacional de Bolivia.

6.1.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto está compuesto de 3 módulos constructivos y la supervisión correspondiente:

- Mod. 1: Enlosetado
- Mod. 2: Medidas sanitarias de bioseguridad
- Mod. 3: Ambiental
- Mod. 4: Supervisión



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 132/20

La construcción del enlosetado es de 871.93 m² con ancho de vía de 6m., contemplando losetas del tipo doble "S" e incluye tareas complementarias que consideran movimiento de tierra, perfilado, nivelado, compactado, además de bordillos y cordones de H°S° en sectores estratégicos del área de emplazamiento.

6.2. CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO BARRIO AV. VICTORINO VEGA

6.2.1. Ubicación

El proyecto "Construcción Enlosetado Barrio Av. Victorino Vega" se encuentra ubicado en la Junta Vecinal Av. Victorino Vega, dentro de la jurisdicción correspondiente al Distrito 2 perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el departamento de Chuquisaca del Estado Plurinacional de Bolivia.

6.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

EL proyecto está compuesto de 6 módulos constructivos y la supervisión correspondiente:

- Mod. 1: Actividades Preliminares
- Mod. 2: Drenaje pluvial
- Mod. 3: Enlosetado
- Mod. 4: Medidas sanitarias de bioseguridad
- Mod. 5: Ambiental
- Mod. 6: Supervisión

El proyecto se realiza de acuerdo a la geometría, ancho de vías y rasantes definidas de acuerdo al plano de urbanización aprobado, dado que se respetará el ancho de vía definido.

Dentro de los datos técnicos obtenidos del proyecto, se puede identificar 6.396,82 m² de superficie a enlosetar, considerando una capa base de 20 cm de altura. Así mismo, se consideran obras complementarias referidas a bordillos de H°S° en una longitud de 599,06 metros lineales de extensión, además de bordillos de H°C° para jardinera (15x20x50 cm) con una longitud de 279,14 metros.

6.3 CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO C/D J.V. JARKA PATA D-4

6.3.1. UBICACIÓN

El proyecto "Construcción Enlosetado c/d J.V. Jarka Pata D-4" se encuentra ubicado en la Junta Vecinal Jarka Pata, dentro de la Jurisdicción correspondiente al Distrito 4 perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el departamento de Chuquisaca del Estado Plurinacional de Bolivia.

6.3.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto está compuesto de 3 módulos constructivos y la Supervisión correspondiente:

- Mod. 1: Enlosetado
- Mod. 2: Medidas sanitarias de bioseguridad
- Mod. 3: Ambiental
- Mod. 4: Supervisión

La construcción del enlosetado es de 2.799,82 m² con ancho de vía de 6 a 8 m., contemplando losetas del tipo doble "S" e incluye tareas complementarias que consideran movimiento de tierra, perfilado, nivelado, compactado, además de bordillos, cordones de H°S° y muros de contención ubicados en sectores estratégicos del área de emplazamiento.

6.4. CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO BARRIO HONDURAS – MORRO MAGISTERIO

6.4.1. UBICACIÓN

El proyecto "Construcción Enlosetado Barrio Honduras. Morro Magisterio" se encuentra ubicado en la Junta Vecinal Honduras-Morro Magisterio, dentro de la jurisdicción correspondiente al Distrito 2 perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el departamento de Chuquisaca del Estado Plurinacional de Bolivia.

6.4.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto está compuesto de 6 módulos constructivos y la supervisión correspondiente:

- Mod. 1: Actividades preliminares
- Mod. 2: Drenaje pluvial
- Mod. 3: Enlosetado
- Mod. 4: Medidas sanitarias de bioseguridad
- Mod. 5: Ambiental
- Mod. 6: Supervisión





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 152/20

El proyecto se realiza de acuerdo a la geometría. Ancho de vías y rasantes definidas de acuerdo al plano de urbanización aprobado, dado que se respetará el ancho de vía definido.

Dentro de los datos técnicos obtenidos del proyecto, se puede identificar 3.426,66 m² de superficie a enlosetar, considerando sus bordillos correspondientes en una longitud de 786 metros lineales, una capa base de 15 cm de altura. Así mismo, se consideran obras complementarias referidas a 15 piezas de sumideros para drenaje pluvial, además de la reposición de 7 cámaras de inspección de H°C°.

6.5 CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO C/D J.V. LOMAS DE ARANJUEZ D-4

6.5.1. UBICACIÓN

El proyecto "Construcción Enlosetado c/d J.V. Lomas de Aranjuez D-4" se encuentra ubicado en la junta vecinal Lomas de Aranjuez, dentro de la jurisdicción correspondiente al Distrito 4 perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el departamento de Chuquisaca del Estado Plurinacional de Bolivia.

6.5.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto está compuesto de 3 módulos constructivos y la supervisión correspondiente:

- Mod. 1: Enlosetado
- Mod. 2: Medidas sanitarias de bioseguridad
- Mod. 3: Ambiental
- Mod. 4: Supervisión

La construcción del enlosetado es de 1.507,80 m² contemplando losetas del tipo doble "S" e incluye tareas complementarias que consideran movimiento de tierra, perfilado, nivelado, compactado, además de bordillos, cordones de H°S°, muros de contención de H°C° y gaviones ubicados en sectores estratégicos del área de emplazamiento. También es importante hacer mención a la inclusión de obras destinadas al drenaje pluvial de las vías, expresadas en bocas de tormenta y sumideros.

6.6. CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO SANTA MARÍA MICAELA – ALTO ESPAÑA

6.6.1. UBICACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la Junta Vecinal Santa María Micaela – Alto España, dentro de la jurisdicción correspondiente al Distrito 3 perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el Departamento de Chuquisaca del Estado Plurinacional de Bolivia.

6.6.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto está compuesto de 6 módulos constructivos y la supervisión correspondiente:

- Mod. 1: Enlosetado
- Mod. 2: Medidas sanitarias de bioseguridad
- Mod. 3: Ambiental
- Mod. 4: Supervisión

El proyecto contempla la construcción de una superficie de 3.859,90 m² de pavimento articulado. Además de bordillos en todo el tramo ya que carecen de estos. Según a la configuración de vía aprobada según el certificado de uso de suelos y el derecho propietario con un ancho de vía de 14 metros y aceras de 2.50 m de ancho y características propias de suelo y ubicación.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto y conforme a las características técnicas, administrativas y legales del Convenio Intergubernativo de transferencia para el Programa Intensivo de Empleo, en el cual se consideran proyectos de ENLOSETADOS destinados a satisfacer la necesidad de consolidar y habilitar aquellas vías de tierra, que en época de lluvias las hace intransitables para los vecinos, es que se recomienda que el Concejo Municipal proceda con la RATIFICACIÓN del convenio antes mencionado, de acuerdo al numeral 7 del artículo 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

De igual manera se recomienda realizar las gestiones necesarias y tomar en cuenta las provisiones correspondientes para cumplir con las responsabilidades asignadas al G.A.M.S. dentro de la Cláusula Novena del Convenio.

Que, para el objeto del presente convenio se cuenta con fotocopia del Reglamento Operativo Programa Intensivo de Empleo, Formularios de priorización de proyectos, Informe INF/MOPSV/VMVU/DGOU/ N°0051/ 2020 de fecha 13/07/2020, referente al informe de evaluación del Primer Paquete de Proyectos enviados por el FPS para su priorización en el marco del Decreto Supremo 4272 de 23 de Junio de 2020, remitido por Arq. Mariela Ross Oporto PROFESIONAL DGOU, Arq. Flavia Rodríguez Gantier PROFESIONAL DGOU, Abog. Sergio Tito Gonzales Acosta FEJE DE POLÍTICAS DE CONSTRUCCIÓN, vía Arq. Hernán Eduardo Aguirre Pacheco DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, a Lic. Vladimir Rodolfo Ameller Terrazas VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 152/20

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE celebrado dentro del Programa Intensivo de Empleo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO
FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL
CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRASFERENCIA

Conste por el presente documento, un Convenio Intergubernativo de Traslferencia celebrado dentro del Programa Intensivo de Empleo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (Partes suscribientes).

Las partes que suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia son:

1.1 El FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL, representado por Jhon Clive Cava Chávez, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cédula de Identidad N° 1148433 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorándum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0069/2020 de fecha 15 de Enero de 2020, con domicilio legal en la Av. Emilio Mendizábal N° 572, que adelante se denominará simplemente: FPS.

1.2 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal, con Cedula de Identidad N° 1087394, expedida en Chuquisaca, designado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Decano en Ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. del Ejercito N° 152 Zona Palacete el Guereo, que en adelante se denominará simplemente: G.A.M.S.

Para efectos del presente Convenio y cuando se deba mencionar ambas partes se las denominará LAS PARTES simplemente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (Antecedentes Documentales y Normativos).

Los antecedentes del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia son los siguientes:

- El D.S. 4272 de 23 de Junio de 2020, aprueba el Programa Nacional de Reactivación de Empleo y crea el Programa Intensivo de Empleo con el objetivo de coadyuvar a la reactivación económica ante los efectos generados por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), a través de la ejecución de proyectos de infraestructura pública que se consideren intensivos en mano de obra, pequeña escala y corta duración. Programa que será ejecutado por el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social –FPS bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas –ETA's beneficiarias, y mediante la transferencia de recursos del Tesoro General de la Nación (TGN) al FPS destinados a cubrir la ejecución de los proyectos del Programa Intensivo de Empleo y los gastos de operación y administración por el cinco por ciento (5%) del costo de cada proyecto.
- La Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de Enero de 2014, modificado por la Ley N°730 de 02 de Septiembre de 2015, en cuyo Artículo 2° sobre Modificaciones, modifica el Artículo 3° de la Ley 492 señalando que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.
- El parágrafo II del Artículo 5° de la Ley 492 que no ha sufrido modificaciones, establece, entre otros, que los acuerdos y convenios intergubernativos suscritos por el nivel central del Estado con los gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes y ratificados por los órganos deliberativos de los Gobiernos Autónomos. Por otro lado, el parágrafo IV del mismo articulado, establece que cuando los acuerdos o convenios intergubernativos son suscritos en el marco de sus competencias concurrentes y cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren de ratificación. Y por su lado el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, dispone que el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos para ejecutar, planes programas o proyectos concurrentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 152/20

- El Acta del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP) N° 003/2020 de fecha 14 de julio de 2020, mediante la cual se aprueba el financiamiento de los Proyectos del PROGRAMA INTENSIVO DE EMPLEO, por un monto de: **Once Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Setecientos Setenta y Siete, 13/100 Bolivianos (Bs. 11.423.777,13).**

CLÁUSULA TERCERA.- (Objeto del Convenio)

El Objeto del presente Convenio Intergubernativo de transferencia es el de establecer los roles y responsabilidades del FPS y el G.A.M.S, en la ejecución de los Proyectos descritos a continuación:

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE PROYECTO	PROYECTO	MONTO BS.
1	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005614	CONST. ENLOSETADO J.V. LA BRISA D-4 (SUCRE)	521.446,47
2	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005612	CONST. ENLOSETADO BARRIO AV. VICTORINO VEGA (SUCRE)	3.712.828,60
3	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005613	CONST. ENLOSETADO C/D J.V.JARKA PATA D-4 (SUCRE)	2.298.139,54
4	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005616	CONST. ENLOSETADO BARRIO HONDURAS-MORRO MAGISTERIO (SUCRE)	2.355.640,97
5	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005615	CONST. ENLOSETADO C/D J.V.LOMAS DE ARANJUEZ D-4 (SUCRE)	1.393.467,65
6	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005617	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO SANTA MARÍA MICAELA- ALTO ESPAÑA (SUCRE)	1.142.253,90

CLÁUSULA CUARTA.- (Documentos Integrantes).

Formarán parte integrante del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia, los siguientes documentos:

- Decreto Supremo 4272 de 23 de Junio de 2020.
- Reglamento Operativo del Programa Intensivo de Empleo.
- Documento de priorización del proyecto emitido por el Ministerio cabeza del sector.
- Documentos del Proyecto aprobado, Nota de Priorización por parte del Ministerio cabeza de sector y Acta de Aprobación de Proyectos por parte del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP).

CLÁUSULA QUINTA.- (Estructura de Financiamiento)

Los Proyectos enunciados en la cláusula tercera del presente Convenio Intergubernativo, serán financiados en un 100% por el Gobierno Nacional con recursos transferidos por el Tesoro General de la Nación (TGN) al FPS, por un monto de hasta Bs. 11.423.777,13 (Once Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Setecientos Setenta y Siete, 13/100 Bolivianos) de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 152/20

N°	PROYECTO	COMPONENTE		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TOTAL (Bs.)
		INFRAESTRUCTURA	SUPERVISION	GN (RECURSOS TGN)	
1	CONST. ENLOSETADO J.V. LA BRISA D-4 (SUCRE)	504.913,47	16.533,00	41-111	521.446,47
2	CONST. ENLOSETADO BARRIO AV. VICTORINO VEGA (SUCRE)	3.532.828,60	180.000,00	41-111	3.712.828,60
3	CONST. ENLOSETADO C/D J.V.JARKA PATA D-4 (SUCRE)	2.188.139,54	110.000,00	41-111	2.298.139,54
4	CONST. ENLOSETADO BARRIO HONDURAS-MORRO MAGISTERIO (SUCRE)	2.260.967,97	94.673,00	41-111	2.355.640,97
5	CONST. ENLOSETADO C/D J.V.LOMAS DE ARANJUEZ D-4 (SUCRE)	1.318.467,65	75.000,00	41-111	1.393.467,65
6	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO SANTA MARÍA MICAELA- ALTO ESPAÑA (SUCRE)	1.079.253,90	63.000,00	41-111	1.142.253,90
TOTAL					11.423.777,13

CLÁUSULA SEXTA.- (Monto del Financiamiento).

Financiamiento del Gobierno Nacional /GN:

El GN a través del TGN asignará hasta el 100% del monto comprometido en la estructura de financiamiento establecida en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (Desembolsos del Financiamiento).

Los desembolsos del financiamiento en efectivo comprometidos por el GN a través del TGN, se sujetarán de acuerdo a lo establecido a continuación:

El FPS gestionará la inscripción presupuestaria de los proyectos del Programa ante el VIPFE y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) solicitando un traspaso presupuestario Interinstitucional que consignará como entidad beneficiaria final la ETA correspondiente. Asimismo, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante el mecanismo de canalización de recursos y priorización de pagos, se efectúe el pago de las planillas directamente a las cuentas del beneficiario final, debiéndose gestionar por parte del FPS de manera previa y oportuna la asignación de la cuota de caja correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- (Variaciones en el Costo del Proyecto).

Variaciones entre Monto Evaluado y Monto Contratado

Cuando el monto contratado sea menor al evaluado se procederá a la devolución de los recursos al financiador (GN/TGN), previa conciliación a la conclusión del Programa.

El incremento del costo del Proyecto producto de su reevaluación por resolución de contrato, será cubierto 100% con recursos del financiador (GN/TGN).

Modificaciones Positivas

Si durante la ejecución física del Proyecto se aprobarán modificaciones positivas a cada contrato, éstas serán financiadas en 100% con recursos del Gobierno Autónomo Municipal, para lo cual se suscribirá un convenio ampliatorio en lo relacionado al financiamiento.

Modificaciones Negativas

Al registrarse modificaciones al contrato negativas, por disminución de los costos del Proyecto, la diferencia será devuelta al financiador (GN/TGN).

CLÁUSULA NOVENA.- (Responsabilidades de las Partes).

En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4272 y en el ROP del Programa Intensivo de Empleo se tienen las siguientes responsabilidades:

Del G.A.M.S.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 152/20

- 1.- Levantar la demanda de proyectos en función de las necesidades de la población en el marco de sus competencias.
 - 2.- Elaborar y presentar los Estudios de Diseño Técnico de Pre Inversión (EDTP's) o fichas de solicitud de los proyectos a ejecutarse, que incluyan diseños técnicos, carpetas y documentación de respaldo según corresponda.
 - 3.- Cumplir con todos los aspectos normativos y legales necesarios para la ejecución de los proyectos (autorizaciones, aprobaciones, permisos, licencias y otras) cuando corresponda.
 - 4.- Gestionar la licencia ambiental correspondiente ante la autoridad ambiental competente, cuando corresponda, asumiendo la representación legal de la misma.
 - 5.- Suscribir con FPS los Convenios intergubernativos que fueran necesarios, para la ejecución de los proyectos.
 - 6.- Ante la eventualidad de presentarse incrementos positivos en el costo del proyecto, el G.A.M.S. deberá suscribir un Convenio de Financiamiento con el FPS, así como, tramitar el correspondiente Certificado de Capacidad de Endeudamiento emitido por el MEFP.
 - 7.- Designar al Fiscal de la ETA y ejercer las funciones de fiscalización de forma conjunta con el FPS para la ejecución de las obras.
 - 8.- Aportar los materiales, maquinaria y otros insumos en los proyectos que así lo requieran.
 - 9.- Disponer de espacios para el almacenamiento de herramientas y materiales, cuando sea necesario.
 - 10.- Recoger todos los escombros y material de desecho resultante de las intervenciones, cuando sea necesario.
 - 11.- Resolver cualquier conflicto social que pudiera presentarse durante la ejecución de las intervenciones.
 - 12.- Participar en la recepción provisional y definitiva de las obras y suscribir las actas correspondientes, para los casos que sea necesario.
 - 13.- Asumir la responsabilidad de la operación, mantenimiento de las obras a partir de la recepción definitiva.
- Del FPS**
- 1.- Definir los instrumentos de apoyo técnico para facilitar el manejo estandarizado de los proyectos.
 - 2.- Realizar acciones necesarias para la socialización del Programa en coordinación con las ETA's correspondientes.
 - 3.- Recepcionar los proyectos solicitados por las ETA's.
 - 4.- Evaluar los Proyectos presentados.
 - 5.- Remitir al respectivo Ministerio cabeza del sector, información de los proyectos evaluados para su correspondiente priorización.
 - 6.- Aprobar los proyectos priorizados.
 - 7.- Suscribir Convenios Inter gubernativos con las ETA's.
 - 8.- Llevar adelante los procesos de contratación de obras, bienes, servicios y mano de obra, necesarios para la ejecución de proyectos, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo 0181 y sus modificaciones.
 - 9.- Dotar de ropa de trabajo, equipamiento de bioseguridad y herramientas o insumos a los trabajadores contratados en el marco del Programa, cuando corresponda.
 - 10.- Proveer un seguro contra accidentes a los participantes (mano de obra) del Programa, cuando corresponda.
 - 11.- Fiscalizar la ejecución de los proyectos.
 - 12.- Gestionar el pago a contratistas, proveedores, consultores y trabajadores contratados.
 - 13.- Gestionar y Administrar el Pago de Mano de Obra a los trabajadores con las Instituciones Financieras correspondientes, cuando corresponda.
 - 14.- Efectuar la recepción provisional y definitiva de las obras.
 - 15.- Efectuar el cierre de proyectos.
 - 16.- Llevar adelante acciones de coordinación con las instancias del nivel central y local.
 - 17.- Elaborar y aprobar el Reglamento Operativo del Programa.
 - 18.- Llevar adelante las acciones necesarias para la adecuada gestión financiera (presupuestaria y contable) de las operaciones del Programa.
 - 19.- Gestionar la inscripción y modificaciones presupuestarias de inversión y gasto corriente ante el VIPFE y el MEFP para los proyectos en el marco de las disposiciones legales vigentes.
 - 20.- Garantizar los recursos financieros de inversión asignados por el GN a través del TGN y velar por el cumplimiento de los desembolsos de acuerdo al mecanismo de canalización de recursos y priorización de pagos que efectúa el TGN en el SIGEP y su Manual de Operaciones y Procedimientos.
 - 21.- Elaborar informes periódicos y de cierre del Programa.
 - 22.- Atender los requerimientos de auditoría a los estados financieros del Programa.
 - 23.- Mantener el archivo de la documentación original generada durante la implementación de los proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (Recursos de Multas y de Ejecución d Garantías).

Si durante el proceso de ejecución del Proyecto, se aplicasen multas o se ejecutaran las Garantías que se hayan otorgado, estos importes serán utilizados de la siguiente manera:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 152/20

- El monto ejecutado de las Garantías de Correcta Inversión de Anticipo, será reinvertido para la conclusión del Proyecto.
- Los montos ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y/o de la Garantía Adicional a la de Cumplimiento de Contrato, serán transferidos de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.
- Los montos provenientes de la aplicación de multas, serán transferidos y/o consolidados a favor del TGN de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (Vigencia).

El presente Convenio Intergubernativo de Transferencia entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes y del Financiado, así como las responsabilidades establecidas en la CLÁUSULA NOVENA del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (Sostenibilidad del Proyecto)

Concluido el Proyecto, la sostenibilidad del mismo será de responsabilidad del GAMS, en lo que se refiere a la administración, mantenimiento, sustentabilidad y conservación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (Desincorporación de Recursos).

Si por cualquier causa el G.A.M.S. desistiera de la ejecución del Proyecto, el FPS procederá independientemente de la ejecución del CT, a desincorporar los recursos asignados al Proyecto en coordinación con el MPD

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (Modificaciones).

El presente Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por acuerdo entre las partes intervinientes. Toda modificación se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (Comunicaciones/notificaciones y Domicilio).

Las partes acuerdan que para cualquier comunicación y /o notificación, se sujetan al siguiente procedimiento:

- Las notificaciones o comunicaciones que resulten como efecto del presente Convenio mediante cartas simples o notariales, presentadas o enviadas a los domicilios señalados en la presente Cláusula, serán consideradas tomando en cuenta a los efectos legales las fechas de recepción de las mismas mediante constancia del respectivo sello de recepción, o en el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante fax, con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.
- A los efectos del envío y presentación física de cualquier notificación o comunicación, las Partes señalan los siguientes domicilios:
 - El FPS Departamental Chuquisaca, ubicado en calle/Av. Emilio Mendizábal N° 572, zona Barrio Petrolero Teléfono 46452577
 - El G.A.M.S. Sucre ubicado en la calle/Av. Del Ejército N° 152, zona Palacete el Guereo Teléfono 46451074

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (Aceptación Conformidad)

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscribiendo en dos ejemplares de idéntico tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, en la ciudad de Sucre, a los 15 días del mes de Julio de Dos Mil Veinte Años.

POR EL G.A.M.S.

Fdo. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio

ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

POR EL FPS

Fdo. Jhon Clive Cava Chávez

GERENTE DEPARTAMENTAL F.P.S CHUQUISACA

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley.

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 152/20

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 298. I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

22. Política económica y planificación nacional.

Artículo 302.

Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410.

Parágrafo I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

Parágrafo I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Artículo 93. (PLANIFICACIÓN). I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas: 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 121. (MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN). Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:

5. Las normas e instrumentos técnicos de la autoridad nacional competente permitirán la coordinación financiera, sobre la base de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 152/20

Parágrafo I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las **competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.**

ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

Numeral 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,

2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o Delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M 152/20

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de Planes, programas o proyectos.

IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o Componentes.

LEY N°730 de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N°492 de 25 de enero de 2014.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: "Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios Intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

DECRETO SUPREMO N°4272

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el "Programa Nacional de Reactivación del Empleo".

ARTÍCULO 2.- (APROBACIÓN). Se aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo como un conjunto de medidas desarrolladas en el presente Decreto Supremo, en un marco de ajustes administrativos y disciplina fiscal en el sector público que permita enfrentar los efectos del Coronavirus (COVID-19), priorizando los sectores que requieren mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos nacionales para apoyar la recuperación del aparato productivo mediante la inyección de recursos.

ARTÍCULO 3.- (CREACIÓN DEL PROGRAMA INTENSIVO DE EMPLEO). Se crea el Programa Intensivo de Empleo con el objetivo de coadyuvar a la reactivación económica ante los efectos generados por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), a través de la ejecución de proyectos de infraestructura pública que se consideren intensivos en mano de obra, pequeña escala y corta duración.

ARTÍCULO 5.- (FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA).

I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la transferencia de recursos del Tesoro General de la Nación – TGN al FPS, en un monto inicial de Bs100.000.000.- (CEN MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) destinados a cubrir la ejecución de los proyectos del Programa Intensivo de Empleo y los gastos de operación y administrativos del cinco por ciento (5%) del costo de cada proyecto.

II. En la medida en que se ejecute el Programa Intensivo de Empleo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar asignaciones adicionales al FPS para la ejecución de los proyectos.

III. Para el financiamiento del Programa Intensivo de Empleo, las instancias correspondientes también podrán gestionar recursos externos.

ARTÍCULO 6.- (DESTINO DE LOS RECURSOS). Los recursos señalados en el Artículo precedente, serán destinados a la implementación de programas y proyectos de empleo en obras de rehabilitación de infraestructura en salud, educación, agua y saneamiento básico, riego, vial y urbana, acciones vinculadas con el cuidado y la preservación del medio ambiente, y otros, en las ciudades capitales, municipios y departamentos más afectados económicamente por la propagación del Coronavirus (COVID-19).

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M 152/20

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ...".

Que, de acuerdo al núm. 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, el primero representado por Jhon Clive Cava Chávez, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cédula de Identidad N° 1148433 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0069/2020 de fecha 15 de Enero de 2020, con domicilio legal en la Av. Emilio Mendizábal N° 572 y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal, con Cedula de Identidad N° 1087394, expedida en Chuquisaca, designada mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Decano en Ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. del Ejército N° 152 Zona Palacete el Guereo.

Siendo el objeto del presente Convenio Intergubernativo de transferencia, el de establecer los roles y responsabilidades del FPS y el G.A.M.S, en la ejecución de los Proyectos descritos a continuación:

Nº	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE PROYECTO	PROYECTO	MONTO BS.
1	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005614	CONST. ENLOSETADO J.V. LA BRISA D-4 (SUCRE)	521.446,47
2	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005612	CONST. ENLOSETADO BARRIO AV. VICTORINO VEGA (SUCRE)	3.712.828,60
3	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005613	CONST. ENLOSETADO C/D J.V.JARKA PATA D-4 (SUCRE)	2.298.139,54
4	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005616	CONST. ENLOSETADO BARRIO HONDURAS-MORRO MAGISTERIO (SUCRE)	2.355.640,97
5	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005615	CONST. ENLOSETADO C/D J.V.LOMAS DE ARANJUEZ D-4 (SUCRE)	1.393.467,65
6	CHUQUISACA	SUCRE	FPS-01-00005617	CONST. PAVIMENTO ARTICULADO SANTA MARÍA MICAELA- ALTO ESPAÑA (SUCRE)	1.142.253,90

ARTÍCULO 2º La Alcaldesa Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia, con el objetivo de evitar el desistimiento de la ejecución del Proyecto, establecida en la cláusula décima tercera del citado convenio.

ARTÍCULO 3º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 14
R.A.M 152/20

supervisión respectivos, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidos en las cláusulas del Convenio.

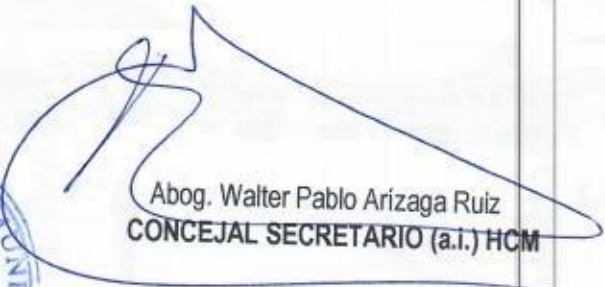
ARTÍCULO 4º Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 5º La Alcaldesa Municipal del G.A.M.S., queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montaño Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) HCM